

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Liquidatario - Sucesión doble e intestada</i>
Interesado	<i>Lucelly Franco Suárez y otros</i>
Causantes	<i>Blanca Inés Suárez de Franco y José Vicente Franco Sánchez</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00119-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 679</i>
Asunto	<i>Declara abierto y radicado</i>

Subsanada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,

RESUELVE

PRIMERO: Declara abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes BLANCA INÉS SUÁREZ DE FRANCO y JOSÉ VICENTE FRANCO SÁNCHEZ, fallecidos el 27 de mayo de 2019 y 5 de agosto de 2021, respectivamente, siendo Concepción el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos sin perjuicio de terceros a los señores LUCELLY FRANCO SUÁREZ, LUZ AMPARO FRANCO SUÁREZ, LUZ ESTELLA FRANCO SUÁREZ, MARIA ESPERANZA FRANCO SUÁREZ, MARIA ROCIO FRANCO SUÁREZ, RAÚL DE JESÚS FRANCO SUÁREZ, LUZ DARY FRANCO SUÁREZ, DARIO DE JESÚS FRANCO SUÁREZ, OSCAR DE JESÚS FRANCO SUÁREZ, LUZ MARINA FRANCO SUÁREZ y LUZ MIRIAM FRANCO SUÁREZ.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 492 del C G P, en Concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, requiérase a los señores DARIO DE JESÚS FRANCO SUÁREZ, OSCAR DE JESÚS FRANCO SUÁREZ, LUZ MARINA FRANCO

SUÁREZ y LUZ MIRIAM FRANCO SUÁREZ para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, lo que harán en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual previa petición.

Notifíquese este auto al mencionado en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del C G P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes BLANCA INÉS SUÁREZ DE FRANCO y JOSÉ VICENTE FRANCO SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022; por tanto, por la Secretaría del Despacho realícese la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: De conformidad con el artículo 490, inciso primero del CGP, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Así mismo, en el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2587 de 1999, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: De conformidad con el artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y secuestro del porcentaje que posean los causantes Blanca Inés Suárez De Franco CC. 21.666.613 y José Vicente Franco Sánchez CC. 628.136 sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-24431 y 026-24432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre de la interesada a la Dra. OLGA LIGIA MADRID GÓMEZ con TP. 113.267 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463a6cdf3029ec4a20a58b1f1c0434bef78fd4bb1982bf4bad643a6e24793464**

Documento generado en 12/12/2023 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>